

Asociación defiscales

Comunicado sobre la constitución de la Comisión de Ética Fiscal

Culminado el proceso electoral para la designación de los miembros Fiscales de la Comisión de Ética Fiscal con la proclamación de los electos producida por Decreto de la Junta Electoral de 17 de diciembre de 2021, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de las Bases Regulatoras del Proceso Electoral, antes de que terminara el día 17 de enero de 2022 debió producirse la convocatoria para la constitución de la Comisión de Ética Fiscal.

Tal convocatoria, sin embargo, no se ha producido y no sabemos cuándo se producirá porque la FGE [dictó el 7 de febrero de 2022 un Decreto](#), acordando la suspensión *sine die* del plazo para la constitución de la Comisión de Ética Fiscal so pretexto de *iniciar un proceso inspirado en los principios de transparencia, publicidad y participación encaminado a recabar un elenco de personas pertenecientes al ámbito académico de la Ética, Filosofía del Derecho o Filosofía Moral a fin de poder designar al séptimo miembro de la Comisión de Ética Fiscal*. Proceso del que, añade el Decreto, dará cuenta a los miembros de la Comisión cuando se constituya.

Así pues, se ha suspendido un plazo vencido para convocar un proceso transparente y público del que, sin embargo, nadie tiene noticia. No sólo porque no se haya comunicado a la Carrera, que no se ha hecho, sino porque no se ha publicado convocatoria alguna ni se conocen los órganos encargados de sustanciar y resolver tal proceso. Funcionan así tales principios a modo de advocaciones que llaman a la confianza, tal vez incluso a la fe en las buenas prácticas de una FGE permanentemente envuelta en polémicas, haciendo traslación desde la implementación de las características que se predicán a su sola mención. Nada más contrario al mundo del Derecho donde rigen las garantías y las evidencias.

Esa suspensión es, además, por tiempo indeterminado sujeto únicamente a la voluntad de la FGE de convocar, tramitar y ultimar ese proceso, que, al parecer, va a ser también participativo.

¿Es posible condensar en apenas cinco párrafos que tiene el Decreto más disparates jurídicos? Pues sí, es posible. Y es que la FGE carece de manera absoluta de competencia no ya para suspender la constitución de la Comisión, que por supuesto, sino también para la designación del miembro no Fiscal de la Comisión dado que el artículo 7.6 de las Reglas de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ética Fiscal atribuye tal designación a la misma Comisión con ocasión de su acto de constitución. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 11.2 de las Bases Regulatoras del proceso electivo.

Esta norma, que se reproduce en todo cuerpo normativo regulador del órgano llamado a aplicar un Código Ético (véase, por ejemplo, las Reglas de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ética Judicial) no puede ser más lógica a fin de asegurar la independencia absoluta del mismo respecto de los centros de poder de la organización a que está destinado. Se trata de evitar las relaciones de subsidiaridad que pudieran establecerse si algún miembro de la Comisión debiera su puesto, como en este caso, a la FGE. Todos los miembros de la Comisión deben sentirse absolutamente libres por razón de su designación y su compromiso es únicamente con el órgano del que forman parte y las funciones que debe desarrollar. No es gratuito que el artículo 2 de las



Asociación defiscales

Reglas de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ética Fiscal disponga, bajo la rúbrica de *Relaciones con la Fiscalía General del Estado*, que “*El funcionamiento de la Comisión de Ética Fiscal es independiente de la Fiscalía General del Estado*”.

Concluye el Decreto afirmando que contra el mismo no cabe recurso alguno al tratarse de un acto de mero trámite. Resulta esclarecedora esta mención en cuanto al concepto que tiene la FGE sobre la constitución de la Comisión de Ética y las funciones que está llamada a cumplir, que en absoluto compartimos. Reivindicamos, una vez más, la importancia de este órgano y exigimos su inmediata constitución, ahora ya no solo porque viene a cubrir una necesidad corporativa sino porque además es lo obligado conforme a norma.

Precisamente por ello, y respecto a la Impugnabilidad del mismo, contra el Decreto de 7 de febrero de 2022 la Asociación de Fiscales ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con fecha 28 de marzo de 2022. La notificación que desde la Fiscalía General del Estado se hizo a AF del Decreto tiene un motivo concreto: [el escrito que la asociación dirigió a la Junta Electoral el 27 de enero de 2022 instando la convocatoria de la Comisión](#) y en el que se apercibía del transcurso del plazo marcado para ello. La Junta Electoral trasladó el escrito a la Fiscalía General del Estado provocando de la resolución descrita.

El Decreto contiene una mención en su ¿considerando? Primero que requiere explicación y que, paradójicamente, quizás explique su dictado. En efecto, señala que pese a la firmeza del acuerdo de proclamación de electos pende la resolución de dos denuncias presentadas ante la Junta Electoral.

En pleno desarrollo de la “jornada electoral”, integrada por los días 13 a 16 de diciembre de 2021, el día 14 la Unión Progresista de Fiscal por medio de su presidenta, doña Inés Herrero Hernández, remitió correo al Presidente de la Junta Electoral denunciando la infracción de las normas reguladoras del proceso electoral por parte de dos candidatos concretos, don Antonio Mateos Rodríguez-Arias y doña Marta Valcarce López, ambos miembros de la Asociación de Fiscales si bien esta circunstancia seguramente es casual, y a la misma Asociación de Fiscales por haber solicitado el voto a los electores fuera del plazo marcado para ello mediante la remisión de correos electrónicos. En concreto el Sr. Mateo remitió un correo a otro compañero el día 10 de diciembre, la Sra. Valcarce remitió diversos correos a otros tantos compañeros el día 9 de diciembre, y la Asociación de Fiscales remitió correo a sus asociados el día 10 de diciembre.

Ese mismo día, el 14 de diciembre de 2021, don Salvador Viada Bardají presentó en la oficina de registro de la Fiscalía General del Estado una carta remitida a Francisco Moreno Presidente de la Junta Electoral, en la que, entre otras cosas, señalaba igualmente que la Asociación de Fiscales había solicitado el voto para determinados candidatos, aquellos que están asociados a la misma, fuera de plazo. En la misma conducta incurrió el propio denunciante, Sr. Viada, que a través de su blog solicitó el día 7 de diciembre el voto para los candidatos que forman parte de la asociación que preside, quizás por ello subraya que deja a salvo la responsabilidad individual de los compañeros.

El 16 de diciembre de 2021 la Junta Electoral incoaba actuaciones previas para recabar documentación de la primera denunciante, aportada la misma por la representante de UPF, el 5 de enero de 2022 la Junta incoó procedimiento administrativo y se dio traslado de las actuaciones a los denunciados concediendo un plazo de 10 días para realizar alegaciones.



Asociación defiscales

La AF realizó alegaciones por [escrito remitido el día 21 de enero de 2022](#) en el que, después rebatir los argumentos esgrimidos por los denunciantes y realizar importantes consideraciones procedimentales, se solicitaba el archivo del expediente administrativo incoado por la Junta Electoral, por no existir vulneración alguna de las Bases Reguladoras del Proceso Electoral para las elecciones a la Comisión de Ética Fiscal y la consiguiente desestimación de las medidas y/o requerimientos solicitados por la Sra. Herreros, en representación de la UPF.

[La Junta Electoral dictó acuerdo el 4 de marzo de 2022](#) declarando que ni la AF (acuerdo adoptado por mayoría) ni la Sra. Valcarce (acuerdo adoptado por unanimidad) habían infringido las bases reguladoras dado que con sus respectivos correos electrónicos ejerció la primera el derecho de asociación e instó la segunda a los compañeros a participar en el proceso electoral. En el supuesto del Sr. Mateo, sin embargo, estimó la Junta Electoral (acuerdo adoptado por unanimidad) que sí había infringido las bases dado que dirigió un correo electrónico a un compañero solicitándole el voto.

Termina el acuerdo con un pronunciamiento adoptado por unanimidad sobre las particularidades del período de campaña electoral del proceso vivido, y es que frente a la clara determinación que la Ley del Régimen Electoral General, supletoria de las bases reguladoras, hace de la campaña electoral y de la jornada electoral *“Nada de esto se produjo en las presentes elecciones, donde el periodo de propaganda fue de seis días y se estableció un periodo de cinco días hasta el inicio de las votaciones. Además, lo cierto es que el artículo ocho de las bases de la convocatoria hacía referencia a un periodo y en el cronograma que se publicitó se señalaron las fechas concretas. No puede sino reconocerse que hay una contradicción entre el cómputo de días que figura en las bases (5) y los días concretos que se consignan en el cronograma (6). Todo esto puede haber generado una situación equívoca dilatando tanto el fin de campaña y la votación, con un periodo de reflexión claramente inusual”*.

A pesar de este parecer unánime, [el día 9 de marzo de 2022, el Sr. García Berro miembro de la Junta Electoral, emitió voto particular](#) y discrepante del parecer de la mayoría en el que expone que a su juicio la Asociación de Fiscales infringió las bases reguladoras. La incongruencia con las consideraciones trascritas adoptadas por la Junta Electoral es palpable, circunstancia esta que se podría soslayar si no fuera porque a través del contenido del voto particular se expresa claramente la razón última de todo lo acontecido: de las denuncias y de la suspensión de la constitución de la Comisión. Y es que al entender del Sr. Berro el comportamiento ajustado a principios éticos no es uno concreto, sino que presenta diferentes *posiciones*. Dice así que *“Se considera perturbador que una asociación aspire a imponer en la Comisión su posición ética”*.

La confusión que evidencia tal pronunciamiento arranca de un profundo desconocimiento, intencionado o no, de lo que significa la formulación de un Código Ético como recopilación de principios universales y comúnmente aceptados como idóneos para regir las relaciones humanas que se trasponen al ámbito profesional. La ética, por definición, no admite diferentes versiones y el espacio que ocupa no deja resquicio alguno para la confrontación ideológica, partidista o asociativa.

En un baldío intento de atribuir a la Asociación de Fiscales esa concepción de la Ética, propia del discrepante no nuestra, se contorsionan las palabras y se alude a elementos ajenos al procedimiento que sirve de marco al voto particular sin apercibirse, quizás, que



Asociación defiscales

deja al descubierto lo que fue propósito de otros: llevar a la Comisión de Ética Fiscal las diferencias asociativas convertidas en signos identitarios y por supuesto arrojadizos.

No concebimos este nuevo órgano del Ministerio Fiscal como caja de resonancia de inquietudes que nada tienen que ver con la ética profesional o actitudes que solo en el ruido encuentran argumentos. No está llamada a servir de palanca que escudriñe a la Carrera buscando y ensanchando grietas sino, al contrario, hacernos como colectivo mejores profesionales en pos de la Institución.

Por ello declinamos cortésmente la invitación que se nos hace con la única intención de socavar la legitimidad de la Comisión de Ética Fiscal y emplazamos a todos aquellos que estén convencidos, como nosotros, de la necesidad de la constitución de este órgano que insten a la FGE a su inmediata convocatoria. La materialización de la voluntad expresada por la Carrera no admite triquiñuelas que además se intentan sustraer al conocimiento público de la misma obviando la difusión del Decreto dictado el pasado 7 de febrero. La suspensión de la democracia es un camino que ni queremos, ni debemos ni podemos explorar.

Madrid a 30 de marzo de 2022
La Comisión Ejecutiva de la AF

